



**DOÑA NIEVES YOLANDA PÉREZ LORENZO**, Secretaria-Interventora-Acctal. del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Garafía, (Santa Cruz de Tenerife).-

**CERTIFICO:** Que el Pleno de la sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente del borrador del Acta dice:

**CUARTO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA, PARA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE LA VILLA DE GARAFÍA. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da explicación por parte de la Concejala Delegada Doña Vanesa Pérez, de la propuesta y del borrador del reglamento elaborado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, así como la Secretaría del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Espical de cuentas que ha sido favorable por unanimidad de los asistentes.

Se transcribe literalmente a continuación la propuesta:

**" PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local se está trabajando para la puesta en marcha del Mercadillo Municipal en el Centro de Promoción Agraria. Para su regulación se ha redactado la siguiente "Ordenanza reguladora de la tasa de los puestos del Mercadillo del Centro de Promoción Agraria".

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE LA VILLA DE GARAFIA**

**ARTÍCULO 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 54 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Mercadillo de Productos Locales de la Villa de Garafía (en el Centro de Promoción Agraria), conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de un bien patrimonial local con motivo de la utilización del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía.

**ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo**





Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el bien patrimonial "Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía", en beneficio particular, en calidad de concesionarios.

#### **ARTÍCULO 4º. Funcionamiento**

El Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía se regirá según lo establecido en el Reglamento aprobado al efecto.

#### **ARTÍCULO 5º.-Tarifa**

La tasa diaria a abonar por los puestos de adjudicación fija se fijará en:

- Por cada puesto de venta con expositor con frío: 10,00 €.
- Por cada puesto de venta con expositor sin frío: 8,00 €.
- Por cada puesto de venta con mesa: 5,00 €

La tasa diaria a abonar por los puestos de adjudicación puntual se fijará en:

- Por cada puesto de venta con expositor con frío: 15,00 €
- Por cada puesto de venta con expositor sin frío: 13,00 €.
- Por cada puesto de venta con mesa: 10,00 €

#### **ARTICULO 6º. Obligaciones de pago**

El pago de las tasas de los concesionarios ocupantes de las unidades comerciales, se realizará en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de la Villa de Garafía o mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitada al efecto, en pagos trimestrales.

#### **ARTICULO 7º. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **ARTICULO 8º. Normas de Gestión**

La adjudicación de los puestos del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía se efectuará según lo establecido la correspondiente convocatoria para la adjudicación de los puestos.

#### **ARTÍCULO 9 º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en el



Capítulo VI. Obligaciones de los vendedores del Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de la Villa de Garafía.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y comenzará a aplicarse a partir de la apertura al público del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía, si esta fuera posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar la Ordenanza reguladora de la tasa de los puestos del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía.

**SEGUNDO:** Continuar con la tramitación del expediente de aprobación de la presente Ordenanza.

No obstante el Pleno resolverá lo que considere oportuno.

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)"**

Tras un cambio de impresiones, se acuerda modificar el Artículo 5º.- Tarifa, para añadir que las tasas serán liquidadas trimestralmente a meses vencidos.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación, dando el siguiente resultado:

**Votos a favor: 6 (4 PSOE, 2 Grupo Mixto)**

**Votos en contra: 0**

**Abstenciones: 0**

El Pleno de la corporación adopta por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que en todo caso suponen el quórum establecido en el Art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Aprobar la Ordenanza reguladora de la tasa de los puestos del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía, que se transcribe literalmente a continuación:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE LA VILLA DE GARAFIA**

**ARTÍCULO 1º. Fundamento y naturaleza**



En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 54 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Mercadillo de Productos Locales de la Villa de Garafía (en el Centro de Promoción Agraria), conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial de un bien patrimonial local con motivo de la utilización del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía.

#### **ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el bien patrimonial "Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía", en beneficio particular, en calidad de concesionarios.

#### **ARTÍCULO 4º. Funcionamiento**

El Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía se regirá según lo establecido en el Reglamento aprobado al efecto.

#### **ARTÍCULO 5º.-Tarifa**

La tasa diaria a abonar por los puestos de adjudicación fija se fijará en:

- Por cada puesto de venta con expositor con frío: 10,00 €.
- Por cada puesto de venta con expositor sin frío: 8,00 €.
- Por cada puesto de venta con mesa: 5,00 €

La tasa diaria a abonar por los puestos de adjudicación puntual se fijará en:

- Por cada puesto de venta con expositor con frío: 15,00 €
- Por cada puesto de venta con expositor sin frío: 13,00 €.
- Por cada puesto de venta con mesa: 10,00 €

Las tasas serán liquidadas trimestralmente a meses vencidos.

#### **ARTICULO 6º. Obligaciones de pago**

El pago de las tasas de los concesionarios ocupantes de las unidades comerciales, se realizará en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de la Villa de Garafía o mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitada al efecto, en pagos trimestrales.



## **ARTICULO 7º. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## **ARTICULO 8º. Normas de Gestión**

La adjudicación de los puestos del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía se efectuará según lo establecido la correspondiente convocatoria para la adjudicación de los puestos.

## **ARTÍCULO 9 º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en el Capítulo VI. Obligaciones de los vendedores del Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de la Villa de Garafía.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y comenzará a aplicarse a partir de la apertura al público del Mercadillo de productos locales de la Villa de Garafía, si esta fuera posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garafia.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde Don Yeray Rodríguez Rodríguez, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

**Documento firmado electrónicamente**

